

**CIRCULAR N°15**

**SANTIAGO, 09 de Mayo de 2007**

**CONDONACION PERMANENTE Y  
TRANSITORIA DE INTERESES Y  
MULTAS A GIROS DEL SERVICIO DE  
IMPUESTOS INTERNOS.**

=====

**1.- MATERIA**

La condonación de intereses y multas que se otorga a los contribuyentes en el caso de deudas por concepto de impuestos de retención o recargo, girados por el Servicio de Impuestos Internos **por infracciones a las normas tributarias contempladas en el artículo 97 N°2 inciso 1** y, la condonación de los intereses penales en el caso de las deudas por concepto del Impuesto Territorial, se efectúa con o sin convenios de pago, de acuerdo a lo instruido en la Resolución Exenta N°698 y sus modificaciones.

En los Títulos I y II de la Resolución antes mencionada, se establece la condonación permanente que se otorga en estos casos una sola vez por cada año calendario, por cada giro moroso, y por cada cuota morosa respecto del Impuesto Territorial.

La condonación o porcentaje permanente de rebaja de los intereses y sanciones, se efectuará sobre las deudas giradas por el Servicio de Impuestos Internos, con una antigüedad igual o menor a 24 meses desde su fecha de emisión, bajo la modalidad al contado o en convenios de pago, conforme a los porcentajes que se indican en cuadro siguiente:

Fecha de Emisión menor o igual a 24 meses a la fecha de la solicitud						
	PAGO CONTADO			CONVENIO DE PAGO		
	Interés Penal <sup>1</sup>	Multa No Pago <sup>2</sup>	Multa No Declarar <sup>3</sup>	Interés Penal <sup>1</sup>	Multa No Pago <sup>2</sup>	Multa No Declarar <sup>3</sup>
<b>Retención</b>	<b>50%</b>	---	---	<b>40%</b>	---	---
<b>No Retención</b>	<b>50%</b>	---	<b>50%</b>	<b>40%</b>	---	<b>40%</b>

- (1) Art. 53 C.T.
- (2) Art. 97 N° 11 C.T.
- (3) Art. 97 N° 2 inciso 1° C.T.

En caso del Impuesto Territorial, corresponde aplicar la condonación permanente sobre cada cuota morosa de contribuciones, es decir, el día hábil siguiente al de su vencimiento, según su antigüedad y modalidad de pago, al contado o en convenios de pago, de acuerdo a los siguientes porcentajes de condonación:

<b>ANTIGÜEDAD DE LA MORA</b>	<b>PAGO CONTADO</b>	<b>CONVENIOS DE PAGO</b>
Hasta un año	45%	35%
Mayor a 1 año y menor o igual a 2 años	40%	30%
Mayor a 2 años	35%	25%

En el Título III de la Resolución N°628 se establece la condonación transitoria que se otorga a los contribuyentes en el caso de deudas por concepto de impuestos de retención o recargo, girados por el Servicio de Impuestos Internos **por infracciones a las normas tributarias contempladas en el artículo 97 N°2 inciso 1 y N°11** y la condonación de los intereses penales en el caso de las deudas por concepto del Impuesto Territorial, cuyo monto total neto por contribuyente o ROL sea inferior o igual a \$5.000.000, y de aquellas superiores a dicho monto. Esta condonación al igual que la permanente, se otorga una sola vez por cada año calendario, por cada giro moroso y por cada cuota morosa respecto del Impuesto Territorial, pero sólo hasta el 01 de Agosto de 2007.

La condonación o porcentaje transitorio de rebaja de los intereses y sanciones, se efectuará sobre las deudas giradas por el Servicio de Impuestos Internos, hasta el 31 de Enero de 2007, bajo la modalidad al contado o en convenios de pago, conforme a los porcentajes que se indican en cuadros siguientes:

a) Deudas Fiscales y Cuotas morosas de Contribuciones con monto total por contribuyente a Rol superior a \$5.000.000

<b>GIRADOS ANTES DEL 31.01.07 DEUDA mayor A \$ 5.000.000</b>						
	<b>PAGO CONTADO</b>			<b>CONVENIO DE PAGO</b>		
	Interés Penal <sup>1</sup>	Multa No Pago <sup>2</sup>	Multa No Declarar <sup>3</sup>	Interés Penal <sup>1</sup>	Multa No Pago <sup>2</sup>	Multa No Declarar <sup>3</sup>
<b>Retención</b>	<b>50%</b>	<b>50%</b>		<b>50%</b>	<b>50%</b>	
<b>No Retención</b>	<b>50%</b>		<b>50%</b>	<b>50%</b>		<b>50%</b>
<b>Cuotas morosas de BsRs</b>	<b>50%, sólo interés penal</b>			<b>50%, sólo interés penal</b>		

- (1) Art. 53 C.T.  
(2) Art. 97 N° 11 C.T.  
(3) Art. 97 N° 2 inciso 1° C.T.

b) Deudas Fiscales y Cuotas morosas de Contribuciones con monto total por contribuyente a Rol igual o menor a \$5.000.000

<b>GIRADOS ANTES DEL 31.01.07 DEUDA mayor A \$ 5.000.000</b>						
	<b>PAGO CONTADO</b>			<b>CONVENIO DE PAGO</b>		
	Interés Penal <sup>1</sup>	Multa No Pago <sup>2</sup>	Multa No Declarar <sup>3</sup>	Interés Penal <sup>1</sup>	Multa No Pago <sup>2</sup>	Multa No Declarar <sup>3</sup>
<b>Retención</b>	<b>80%</b>	<b>80%</b>		<b>80%</b>	<b>80%</b>	
<b>No Retención</b>	<b>80%</b>		<b>80%</b>	<b>80%</b>		<b>80%</b>
<b>Cuotas morosas de BsRs</b>	<b>80%, sólo interés penal</b>			<b>80%, sólo interés penal</b>		

- (1) Art. 53 C.T.  
(2) Art. 97 N° 11 C.T.  
(3) Art. 97 N° 2 inciso 1° C.T.

## 2.- ANTECEDENTES LEGALES

Los criterios de condonación de intereses y sanciones pecuniarias que se otorga a los contribuyentes por la mora en el pago de los Impuestos Girados por el Servicio de Impuestos Internos, que se encuentran sujetos a la cobranza administrativa y judicial de Tesorerías, fueron fijados en la Resolución Exenta N°698, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de Julio de 2006, cuyo texto se encuentra disponible en la opción Leyes y Reglamentos, de este mismo menú.

La Resolución Exenta N° 108, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de Enero de 2007, al modificar el contenido de los Artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios de la Resolución N°698, prorrogó la vigencia de la condonación transitoria contenida en esta última Resolución, **hasta el 1° de Agosto de 2007.**

## 3.- DESTINATARIOS

La condonación de intereses y multas, bajo su modalidad al contado o en convenios de pago, es otorgada sólo a los contribuyentes morosos en el pago de los Impuestos Fiscales girados por el Servicio de Impuestos Internos. También podrá otorgársele este tipo de facilidades de pago, a quienes actúen en representación del deudor, calidad que se deberá acreditar con el respectivo mandato.

Los formularios girados por el Servicio de Impuestos Internos, que presenten deudas por mora a los cuales se les podrá otorgar la condonación permanente o transitoria son:

- Formulario 21, Giro Comprobante de Pago por Renta e I.V.A.
- Formularios 45 Giros del Servicio de Impuestos Internos por concepto de formulario 22 Impuesto Anual a la Renta y formulario 29 de Declaración y Pago Simultáneo Mensual,
- Formularios 25 Giros por diferencia emitidos por el Servicio de Tesorerías a los pagos de formularios 21 y 45, y
- Cuotas de Contribuciones de Bienes Raíces, contenidas en formulario 30 y 25 (Giros por diferencia emitidos por el Servicio de Tesorerías a los pagos de formularios 30).

## 4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

Servicio de Impuestos Internos  
Tesorería General de la República

## 5.- PLAZOS

El Servicio de Tesorerías podrá otorgar la condonación señalada en la Resolución N°698, de 2006, y sus modificaciones, bajo su modalidad pago al contado o en convenios de pago, sólo a contar del mes subsiguiente al de emisión del giro (cargo) del impuesto fiscal que realice el Servicio de Impuestos Internos. En el caso de las Contribuciones de Bienes Raíces, la condonación es otorgada al día siguiente de su vencimiento.

Considerando la premisa antes señalada, la condonación bajo la modalidad pago al contado, tiene vigencia en el mes en que este beneficio se otorga y hasta el mes siguiente. La condonación bajo la modalidad convenio de pago, tiene vigencia por todo

el período que dure el convenio suscrito para tales efectos, el cual puede ser pagado hasta en 12 cuotas mensuales.

Cuando se trate del beneficio de la condonación transitoria, el plazo para acogerse a éste es hasta el 01.08.2007, bajo su modalidad contado o en convenios de pago.

## **6.- PROCEDIMIENTO**

Cada Tesorería cuenta con un “Sistema de Convenios y/o Condonaciones”, que le permite atender a los contribuyentes morosos que deseen suscribir convenios de pago con o sin condonación. Con la digitación del RUT del interesado, se le despliegan en pantalla, todas las deudas asociadas a ese contribuyente, pudiendo éste, seleccionar de ellas las que desee pagar según su capacidad económica, y además determinar el número de cuotas que más le acomode, no pudiendo ser inferior a una ni superior a 12 cuotas.

Como resultado de este proceso, al interesado se le entregará una cuota inicial al contado, que deberá pagar para dar curso a su convenio de pago, y las restantes cuotas que haya suscrito en una “cuponera de pago”, salvo la última cuota del convenio. Esta última cuota o “cuota de ajuste”, con la cual el contribuyente terminará de pagar finalmente su convenio de pago, se le entregará a contar del mes subsiguiente de registrado el último pago de su cuota contenida en la cuponera.

Conforme lo señala la Resolución Exenta N°698, de 2006 y sus modificaciones, el Servicio de Tesorerías NO se encuentra facultado para condonar la multa establecida en el artículo 97 N°11 del Código Tributario, ni tampoco a aquellos contribuyentes a que se refiere el artículo 3° de la Resolución antes citada. La exclusión del beneficio de la condonación, es informada a Tesorerías por el Servicio de Impuestos Interno, como también el alzamiento de la misma.

Finalmente se indica que, excepcionalmente el Servicio de Tesorería puede condonar la multa establecida en el artículo 97 N°11 del Código Tributario, sólo durante la vigencia de la condonación transitoria contenida en la Resolución N°698, de 2006, prorrogada por la Resolución Exenta N°108, de 2007, es decir, **hasta el 1° de Agosto de 2007**.

### **a) Documentación**

Se solicitará el Rut del interesado, si es persona natural o bien, un poder notarial cuando el interesado no puede personalmente efectuar este trámite.

Si es persona jurídica, se le solicitará al representante legal su Rut y la fotocopia legalizada de la respectiva escritura pública de constitución de la empresa, con certificado de vigencia, la cual deberá contener el RUT y Razón Social de la empresa.

### **b) Lugares de Tramitación**

En el sitio Institucional de Internet de Tesorerías. [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), en donde el contribuyente moroso encontrará un convenio de pago predeterminado, sin posibilidades de modificarlo. En caso de modificaciones, deberá necesariamente acudir a la Tesorería respectiva.

En la Tesorería Regional y/o Provincial que corresponda a su domicilio.

**c) Formularios**

Suscrito el convenio, el formulario de pago del mismo se efectúa por medio del Formulario 99 "Solicitud de Convenios y Condonación".

**d) Formas de Pago**

En efectivo y vales vista en cualquier Institución Recaudadora Autorizada, con cheque del mismo Banco donde paga su obligación, o con cargo a su cuenta bancaria o tarjeta de crédito, si paga a través del sitio institucional [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl).

**e) Sanciones**

En el caso de los convenios de pago con o sin condonación, la sanción que enfrenta un contribuyente es la CADUCIDAD automática de su convenio. Estas causales de caducidad son:

- mora en el pago de 2 cuotas consecutivas, o de 4 alternadas
- protesto del cheque con el cual pretendió pagar alguna de las cuotas del convenio, si es por falta de fondos; y si se rescata fuera del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del documento en la Tesorería en que se encuentra ubicado el domicilio registrado en el Banco por el cuentacorrentista, en el caso de errores de forma.
- Comprobación de la falsedad de los antecedentes que fundaron la solicitud de convenio, y
- No pago de la cuota final del convenio (cuota de ajuste).

**7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS**

Los canales a través de los cuales se podrán efectuar las consultas, reclamos o sugerencias pertinentes, relativas a su convenio de pago con o sin condonación, deben efectuarse en la Tesorería Regional o Provincial donde suscribió su convenio de pago, o bien, en el teléfono de la Mesa de Ayuda (02) 7689800.



**GIANNI LAMBERTINI MALDONADO  
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA**

